

CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN.- "ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES ESCÉNICOS DE ARGENTINA (ADEA)".- ESCRITURA NUMERO *****.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a **** de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Autorizante, Eduardo Diego FERRARI, titular del Registro Notarial No 1937, COMPARECE: 1) Magalí ACHA, argentina, nacida el 6 de septiembre de 1980, quien manifiesta ser de estado civil soltera, escenógrafa e iluminadora, con Documento Nacional de Identidad No 28.306.656, C.U.I.T. 27-28306656-3, domiciliada en Avenida Corrientes No 1628, piso 9o "A" de esta Ciudad;

2) Magdalena Ana BANACH, [REDACTED], [REDACTED], escenógrafa y vestuarista, con Documento Nacional de Identidad No [REDACTED] de esta Ciudad; 3) Valentina BARI, [REDACTED], [REDACTED], vestuarista, con Documento Nacional de Identidad No [REDACTED] de esta Ciudad; 4) Ernesto BECHARA, [REDACTED], [REDACTED], iluminador, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] Buenos Aires; 5) Héctor Manuel CALMET, [REDACTED], [REDACTED], escenógrafo e iluminador, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] de esta Ciudad; 6) Gabriel Hernán CAPUTO, [REDACTED], [REDACTED], escenógrafo e iluminador, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] de esta Ciudad; 7) Marcelo Daniel CUERVO, [REDACTED], [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] esta Ciudad; 8) Andrés José DIAZ, [REDACTED], [REDACTED]

escenógrafo y vestuarista, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] Buenos Aires; 9) Carlos Anselmo DI PASQUO, [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad No

[REDACTED] esta Ciudad; 10) María GUGLIELMELLI, [REDACTED] escenógrafa, con Documento Nacional de Identidad No

11) Micaela Verónica SLEIGH, [REDACTED] escenógrafa y vestuarista, con Documento Nacional de Identidad No

[REDACTED] de esta Ciudad; 12)

Mariana TIRANTTE, [REDACTED] escenógrafa, [REDACTED]

[REDACTED] esta Ciudad; 13) Roberto José TRAFERRI, [REDACTED]

[REDACTED], iluminador, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] esta Ciudad; 14) María Mercedes URÍA GIACALONI, [REDACTED]

[REDACTED], vestuarista, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] esta Ciudad.-

Personas de mi conocimiento, doy fe, quienes declaran bajo juramento no tener restringida su capacidad para el otorgamiento de los actos contenidos en esta escritura.- INTERVIENEN por sí y EXPRESAN: PRIMERO: Se reúnen con el objeto de aunar ideas para fundar una entidad destinada a la representación y defensa de los intereses de diseñadores escénicos tales como diseñadores de escenografía, vestuario, iluminación, y afines y quienes realicen otras actividades derivadas de las nuevas tecnologías asociadas al diseño escénico en el ámbito de de la República Argentina.- SEGUNDO: Se da lectura al Estatuto Social, se lo aprueba por unanimidad y se transcribe a continuación de la presente Acta Constitutiva.- Se transcribe el Estatuto social: "ESTATUTOS. TITULO I: Denominación, domicilio y objeto social. Artículo 1. Con la

denominación de Asociación de Diseñadores Escénicos de Argentina (ADEA) se constituye el trece de mayo de dos mil dieciséis una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.- Artículo 2. Son sus propósitos la representación y defensa de los intereses de diseñadores escénicos tales como diseñadores de escenografía, vestuario, iluminación, y afines y quienes realicen otras actividades derivadas de las nuevas tecnologías asociadas al diseño escénico en el ámbito de de la República Argentina. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: a) presentarse ante autoridades nacionales y locales para la adopción de medidas que defiendan sus intereses, elaborar proyectos y presentarlos ante los órganos parlamentarios para la protección de los derechos de autor de los asociados, solicitar el reconocimiento de la entidad como ente de gestión de los derechos de autor de sus asociados y ejercer las tareas de fiscalización correspondientes; b) proponer modificaciones al Congreso Nacional y a las Legislaturas locales a la legislación vigente en defensa de los derechos de los asociados; c) presentar proyectos ante la Comisión de Cultura del Mecenazgo de la Ciudad de Buenos Aires para financiar obras de producción, preservación, capacitación y difusión de las artes del diseño de escenografía, vestuario, iluminación y afines; d) solicitar la inclusión de los artistas que realizan las actividades descriptas en artículo 2, a en los premios nacionales y locales y entregar premios para el incentivo y reconocimiento de los artistas locales; e) solicitar la inclusión de los artistas que realizan las actividades descriptas en artículo 2 en los premios entregados por entidades privadas; f) organización, difusión y auspicio de seminarios de capacitación; g) organización de todo tipo de actos que tiendan a la difusión y preservación de la actividad de los asociados; h) solicitar ante las autoridades públicas y entes privados medidas idóneas para la preservación de las obras creadas por los asociados; i) organización de todo tipo de actividades para recaudar fondos para la asociación con el objeto de cumplir con sus finalidades; j) la presentación de la Asociación en todos los foros internacionales que persigan similares objetivos y solicitar su inclusión en dichas instituciones; k) peticionar ante entes internacionales ayudas, subsidios, otorgamiento de becas y toda medida que contribuya a la defensa de los artistas asociados.- Las distintas actividades que realizará la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos consistirán en cobro de cuotas sociales ordinarias y

extraordinarias, organización de exposiciones, muestras, espectáculos de toda índole, sorteos de obras, conferencias, mesas de debate, cursos de capacitación y toda otra actividad que permita reunir fondos para cumplir con los fines de la asociación.- TITULO II: Capacidad, patrimonio y recursos sociales. Artículo 3.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos: Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires entre otras instituciones Bancarias, Públicas y Privadas. Artículo 4.- El patrimonio se compone de los bienes que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución; 5) los distintos subsidios que se obtengan a través de la efectivización de convenios con entidades gubernamentales y/o privadas, locales, nacionales e internacionales. TITULO III: Asociados, condiciones de admisión, régimen disciplinario. Artículo 5.- La admisión de los asociados estará a cargo de una Comisión que se creará a tal efecto y deberá estar integrada por un mínimo de cinco miembros, dos de los cuales deberán ser integrantes de la Comisión Directiva. Las resoluciones de dicha Comisión se adoptarán por mayoría simple. Se establecen las siguiente categorías de asociados: a) Activos: los que invistan tal carácter serán personas de existencia visible, capaces, tener más de 18 años de edad, que revistan carácter de diseñadores escénicos tales como diseñadores de escenografía, vestuario, iluminación, y afines y quienes realicen otras actividades derivadas de las nuevas tecnologías asociadas al diseño escénico en el ámbito de de la República Argentina y acrediten la realización de más de cinco trabajos profesionales y sean aceptados por la Comisión mencionada en el primer párrafo de este artículo. b) Adherentes: las personas físicas mayores de 18 años de edad que no reúnan las condiciones para ser socios activos profesionales y sean aceptados por la Comisión mencionada en el primer párrafo de este artículo. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. c) Otras categorías: La Comisión Directiva y/o la Comisión de admisión podrán crear otras categorías de asociados, tales como: c.i) Honorarios: aquellos artistas con reconocimiento y prestigio que se

hubieren destacado en las actividades comprendidas en el objeto social; c.ii) Benefactores: aquellas personas que contribuyan desinteresadamente al sostenimiento de la Asociación o al desarrollo de sus actividades, sea con aportes dinerarios o materiales o bien mediante el dictado de cursos, seminarios, disertaciones o patrocinio de los propósitos de la entidad. Los integrantes de las categorías mencionadas no estarán obligados al pago de la cuota social.- Artículo 6.- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; b) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años y ser elegidos para integrar los órganos sociales; d) gozar de los beneficios que otorga la entidad.- Artículo 7.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar le cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.- Artículo 8.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.- Artículo 9.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del plazo de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o

Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.- TITULO IV: Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Artículo 10.- a) La asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán dos (2) años. El Órgano de Fiscalización estará compuesto por dos miembros titulares. Sus mandatos durarán un (1) año. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales sólo podrán ser reelegidos por un sólo período consecutivo.- Artículo 11.- Para integrar los órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de dos años y ser mayor de edad y encontrarse al día con la tesorería.- Artículo 12.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.- Artículo 13.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.- Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la

mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.- Artículo 15. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) ejercer la administración de la asociación; c) convocar a asambleas, d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) cesantear o sancionar a los asociados; f) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria; h) realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea; i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10 inc. k) de la Ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna; l) Constituir la Comisión de admisión establecida en el artículo 5.- Artículo 16.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de

los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance- General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la Juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) convocar, dando cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando este fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- TITULO V: Presidente y Vicepresidente. Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su caso al Vicepresidente, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) ejercer la representación de la asociación; b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar; d) firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) vetar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto y reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de la Comisión Directiva.- TITULO VI: Secretario. Artículo 18. Corresponde al Secretario o, en su caso, al Vocal suplente primero en la lista de designación o a quien lo reemplace estatutariamente: a) asistir a las asambleas y sesiones de Comisión

Directiva, redactando las respectivas actas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14; d) llevar el libro de actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

TITULO VII: Tesorero y Protesorero. Artículo 19: Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de Fiscalización toda vez que se exija.-

TITULO VIII: Vocales titulares y suplentes. Artículo 20.- Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.- Corresponde a los vocales suplentes: a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

TITULO IX: Asambleas. Artículo 21.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar a modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) elegir en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) fijar la cuota

social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.- Artículo 22.- Las asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inc. 1 de la ley 22315 o norma que en el futuro la reemplace.- Artículo 23.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.- Artículo 24.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente (TITULO V: Presidente y Vicepresidente. Artículo 17.- Corresponde al Presidente o, en su caso al Vicepresidente, o a quien lo reemplace estatutariamente) de la entidad o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.- Artículo 25.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con, su gestión. Los socios, que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán

voto en los puntos aún no resueltos. La Comisión Directiva queda facultada para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la tecnología para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Comisión Directiva establezca, debiendo la misma ser idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del socio que ejercita el derecho de voto por ese medio. El voto así emitido deberá recibirse por la Asociación antes de las veinticuatro (48) horas hábiles de la fecha de celebración de la Asamblea. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o correcta identificación del asociado.- Artículo 26.- Con la anticipación prevista por el artículo 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.- TITULO X: Disolución y liquidación. Artículo 27.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos, sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería

jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.- TITULO XI: Disposición Transitoria. Artículo 28.- No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6 inc. 3 y 11 durante los dos primeros años desde la constitución de la entidad”.- TERCERO: Se procede a elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, recayendo por unanimidad las designaciones en: Presidente: Héctor Manuel Calmet, Vicepresidente: Roberto José Traferri, Secretario: Mariana Tirantte, Tesorero: Carlos Anselmo Di Pasquo, Protesorera: Micaela Verónica Sleigh, Vocales titulares: Magalí Acha y Marcelo Daniel Cuervo, Vocales suplentes: Gabriel Caputo, Andrés Díaz Mendoza; Comisión Revisora de Cuentas miembros titulares: Magdalena Ana Banach, María Guglielmelli y Valentina Bari, suplentes María Mercedes Uría Giacaloni y Ernesto Bechara. CUARTO: La totalidad de las autoridades de la asociación mencionados manifiestan: a) que aceptan los cargos para los cuales fueron designados por el plazo correspondiente; b) Declaran bajo juramento que no se hallan afectados por incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos; c) que constituyen todos domicilio especial en la sede social en la calle: Paraná No 662, primer piso de esta Ciudad.- QUINTO: Fijan la sede social en la calle Paraná No 662, primer piso de esta Ciudad.- SEXTO: Patrimonio: En éste acto los socios, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General I.G.J. 6/07, hacen entrega al Presidente y tesorero de la integración correspondiente del patrimonio, o sea la suma de Pesos mil (\$1.000.-), en efectivo ante mí que certifico, sirviendo la presente de suficiente recibo.- SÉPTIMO: Los socios declaran que por este acto queda constituida la asociación civil.- OCTAVO: Solicitan al autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en la Inspección General de Justicia, tomando a su cargo la misma a cuyo efecto se autoriza al Doctor Enrique Marcelo Marengo, con Documento Nacional de Identidad No 11.624.753 y/o Escribano Eduardo Diego Ferrari y/o Doctor Jorge Eduardo Carullo y/o Ignacio Marengo, con Documento Nacional de Identidad No 31.252.243 para que, indistintamente, se presenten a la Inspección General de Justicia, a efectos de gestionar la autorización para funcionar como Persona Jurídica y la pertinente aprobación de los Estatutos, facultándolos expresamente y otorgándoles poder especial indistinto para que acepten

las modificaciones, supresiones y/o adiciones que les formulen en esa repartición, solicitar la rúbrica de los libros institucionales y contables, como asimismo para realizar, con parecidos alcances, las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o Gobierno Nacional y/o Provincial, en especial inscripciones en los impuestos, tasas o tributos que correspondan como así la gestión de la exenciones correspondientes en Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Administración General de Ingresos Públicos.- LEIDA Y RATIFICADA firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe.-